

OTRAS DISPOSICIONES

DEPARTAMENTO DE ACCIÓN CLIMÁTICA, ALIMENTACIÓN Y AGENDA RURAL

RESOLUCIÓN ACC/1071/2022, de 12 de abril, por la que se convocan las ayudas al fomento de las razas autóctonas para el año 2022 (ref. BDNS 621160).

La Orden ARP/76/2020, de 5 de junio, por la que se aprueban las bases reguladoras de las ayudas para el fomento de las razas autóctonas, ha sido modificada por la Orden ARP/84/2021, de 26 de abril, por la que se modifica la Orden ARP/76/2020, de 5 de junio, por la que se aprueban las bases reguladoras de las ayudas para el fomento de las razas autóctonas.

Estas ayudas están sometidas al Reglamento (UE) 702/2014 de la Comisión, de 25 de junio, por el que se declaran determinadas ayudas a los sectores agrícola y forestal y a zonas rurales compatibles con el mercado interior en aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado de funcionamiento de la Unión Europea. De acuerdo con el artículo 9 del citado Reglamento, han sido comunicados a la Comisión Europea, que les ha asignado el número de ayuda SA.40300 (2014/XA).

El Decreto 21/2021, de 25 de mayo, de creación, denominación y determinación del ámbito de competencia de los departamentos de la Administración de la Generalitat de Catalunya, en su artículo 3.9, atribuye al Departamento de Acción Climática, Alimentación y Agenda Rural el ejercicio de la competencia en materia de políticas de ganadería.

El Decreto 253/2021, de 22 de junio, de reestructuración del Departamento de Acción Climática, Alimentación y Agenda Rural, establece, en el artículo 8.2.a), que la Dirección General de Agricultura y Ganadería ejerce las funciones y tiene la estructura que prevé el artículo 25 del Decreto 43/2017, de 2 de mayo. Así, el Decreto 43/2017, de 2 de mayo, establece, en su artículo 25, entre otros, la competencia de la Dirección General de Agricultura y Ganadería en materia de fomentar la mejora de la producción ganadera.

En consecuencia, valorada la conveniencia de apoyar al sector ganadero mediante la concesión de ayudas económicas, de acuerdo con los artículos 92 y 93 del Texto refundido de la Ley de finanzas públicas de Cataluña, aprobado por el Decreto legislativo 3/2002, de 24 de diciembre, a propuesta de la Dirección General de Agricultura y Ganadería y en uso de las atribuciones que me han sido conferidas,

Resuelvo:

1. Convocar para 2022 las ayudas al fomento de las razas autóctonas, de acuerdo con las bases reguladoras aprobadas en la Orden ARP/76/2020, de 5 de junio, por la que se aprueban las bases reguladoras de las ayudas para el fomento de las razas autóctonas modificada por la Orden ARP/84/2021, de 26 de abril (DOGC núm. 8398, de 29.04.2021).
2. El plazo de presentación de solicitudes será de 15 días, que computa desde el día siguiente al de la publicación de esta Resolución en el Diari Oficial de la Generalitat de Catalunya (DOGC).
3. Las ayudas previstas en esta Resolución, por un importe de 67.529,58 euros, ampliable según la aprobación del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación (MAPA) mediante la Conferencia Sectorial de Agricultura y Desarrollo Rural de los fondos correspondientes a Cataluña para el año 2022, corren a cargo de la partida presupuestaria D/782000114/6121/2020 FPROGAG de los presupuestos del Departamento de Acción Climática, Alimentación y Agenda Rural para el 2022. La aplicación de la ampliación de la dotación de la convocatoria queda condicionada a la disponibilidad efectiva del crédito en el momento anterior a la resolución de concesión.
4. El órgano instructor de los expedientes de ayudas será el Servicio de Ordenación Ganadera.

5. El órgano competente para emitir la resolución sobre las solicitudes será la persona titular de la Dirección General de Agricultura y Ganadería.

A estos efectos, se nombra una Comisión de Valoración, que será el órgano colegiado encargado de valorar las solicitudes de ayudas y de emitir el informe correspondiente, formada por el/la subdirector/a general de Ganadería, el/la jefe/a del Servicio de Prevención en Salud Animal y el/la jefe/a del Servicio de Alimentación Animal y Seguridad de la Producción Ganadera. En caso de ausencia de alguno de los miembros de la comisión mencionada, serán suplentes el/la subdirector/a general de Agricultura, el/la jefe/a del Servicio de Ayudas a la Sostenibilidad Agraria, y el/la jefe/a del Servicio de Control Integrado y Pagos.

6. A efectos del cumplimiento del requisito de presentar tres ofertas que establece el apartado 16.f) del anexo 1 de la Orden ARP/76/2020, de 5 de junio, las referencias al Real decreto 3/2011 se deben entender efectuadas en la Ley 9/2017.

7. El plazo máximo para emitir la resolución y notificarla a la persona solicitante será de 6 meses a contar desde la fecha en que finaliza el plazo de presentación de solicitudes y, en todo caso, no sobrepasará el 31 de diciembre de 2022. En caso de falta de resolución expresa, la solicitud se considera desestimada por silencio administrativo.

8. La aprobación de este acto implica la autorización a las unidades administrativas para la contabilización de la disposición de crédito a favor de las personas beneficiarias en el sistema corporativo de la contabilización GECAT y la autorización para la contabilización del reconocimiento de las obligaciones económicas derivadas que deberá efectuarse una vez que la unidad administrativa competente haya verificado el cumplimiento de la finalidad objeto de la subvención y la cuenta justificativa de los gastos elegibles presentados por la persona beneficiaria.

9. Contra la resolución del director o la directora general de Agricultura y Ganadería, que no pone fin a la vía administrativa, se podrá interponer recurso de alzada ante la persona titular de la Secretaría de Alimentación en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de la notificación de la resolución, sin perjuicio de que se pueda interponer cualquier otro que se considere adecuado.

En caso de silencio administrativo, el recurso de alzada ante la persona titular de la Secretaría de Alimentación se podrá interponer en cualquier momento a partir del día siguiente al día en que se agote el plazo para resolver y notificar, tal como establece el apartado anterior.

10. Las personas beneficiarias deben realizar las actuaciones objeto de las ayudas desde la fecha de presentación de la solicitud de la ayuda hasta el 31 de diciembre de 2022 y justificarlas, como máximo, el 31 de enero de 2023, para que, como máximo el 30 de abril de 2023, se pueda proceder a la certificación y comprobación de la ejecución de las actividades previstas.

11. Las ayudas concedidas se harán públicas en la Sede electrónica de la Generalitat de Catalunya <https://seu.gencat.cat> y en la web <http://agricultura.gencat.cat/beneficiarisajuts> haciendo uso de los medios electrónicos establecidos.

Contra esta Resolución, que pone fin a la vía administrativa, se puede interponer recurso contencioso-administrativo ante el Tribunal Superior de Justicia de Cataluña en el plazo de dos meses a contar desde su publicación en el Diari Oficial de la Generalitat de Catalunya (DOGC) y, potestativamente, recurso de reposición ante la persona titular del Departamento de Acción Climática, Alimentación y Agenda Rural en el plazo de un mes.

Barcelona, 12 de abril de 2022

CVE-DOGC-B-22109027-2022

Teresa Jordà i Roura

Consejera de Acción Climática, Alimentación y Agenda Rural

(22.109.027)